

7857 *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Innovación e Industria, por la que se modifica la autorización del organismo de control autorizado Applus Norcontrol, S. L. U.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 1 de marzo de 2006, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consellería de Innovación e Industria de la Xunta de Galicia autorizó a la entidad Applus Norcontrol, S. L. U., con CIF B15044357 y domicilio social en Carretera N-VI, Km 582, 15168 Sada (A Coruña), como organismo de control autorizado. En la mencionada autorización se hace referencia a que Applus Norcontrol, S. L. U., está acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con número de acreditación 04/EI006, conforme a los criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004, para la realización de inspecciones en los campos y según los documentos normativos especificados en el anexo técnico rev. 16, de fecha 20/01/2006, de la acreditación de ENAC correspondiente.

Segundo.—Con fecha 7 de febrero de 2007, Applus Norcontrol, S. L. U., comunicó a esta dirección general que, tras la última reevaluación realizada por ENAC, se habían modificado diversos aspectos de sus acreditaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 231/2006, de 23 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Innovación e Industria.

Segundo.—La documentación presentada cumple con lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, en el Real decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, y en el Decreto 426/2001, de 15 de noviembre, por el que se regulan los organismos de control en materia de seguridad industrial y control reglamentario y se crea la Comisión de Coordinación de Seguridad Industrial de Galicia.

Por todo lo anterior, y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, resuelvo:

Modificar la autorización concedida a Applus Norcontrol, S. L. U., como organismo de control autorizado, de tal forma que el ámbito reglamentario de actuación se extiende a la realización de inspecciones en los campos indicados a continuación, según los correspondientes documentos normativos recogidos en el anexo técnico rev. 17, de fecha 20/10/2006, de la acreditación n.º 04/EI006 de ENAC, y en el anexo técnico n.º OC-I/034, rev. 4, de fecha 20/10/2006, emitido por ENAC:

- Instalaciones y aparatos a presión.
- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
- Vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas.
- Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
- Instalaciones frigoríficas.
- Construcción de maquinaria con riesgo.
- Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención.
- Instalaciones térmicas de los edificios.
- Instalaciones contra incendios.
- Minería.
- Instalaciones petrolíferas.
- Accidentes graves.
- Cables de acero.

Esta resolución puede ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sean la citadas acreditaciones de ENAC, y queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Cualquier ampliación de los campos reglamentarios de actuación o de los documentos normativos correspondientes deberá seguir los trámites establecidos en los artículos 4, 5 y 7 del Decreto 426/2001 para su autorización.

2.ª Applus Norcontrol, S. L. U., deberá cumplir lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria y en el R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre, en lo que sea de aplicación.

3.ª Applus Norcontrol, S. L. U., deberá cumplir en sus actuaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia los requisitos establecidos en el Decreto 426/2001, de 15 de noviembre.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciendo constar que contra la misma, que no finaliza la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el conselleiro de Innovación e Industria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santiago de Compostela, 13 de marzo de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Anxo Ramón Calvo Silvosa.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

7858 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Amivel.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Amivel, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Amivel fue constituida por la Asociación de Minusválidos Veleños y de la Axarquía Amivel, el 1 de diciembre de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don José Luis García Villar, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.428 de su protocolo, subsanada por la núm. 3.387, otorgada ante don Manuel Nieto Cobo el 26 de septiembre de 2006.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Vélez Málaga (Málaga), en el Centro de Discapacitados Físicos Amivel, calle Rocío, 6, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende al territorio de la Comarca de la Axarquía (Málaga).

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, íntegramente desembolsados.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 8 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de subsanación de la de constitución, constandingo la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines

y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero. Clasificar a la Fundación Amivel, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA/1055.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 6 de marzo de 2007.—La Directora general de Instituciones y Cooperación con la Justicia, M.^a Luisa García Juárez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

7859

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2007, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del vestíbulo del Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).

Visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico favorable a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor del vestíbulo del Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Fortuna y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el Monumento o en su entorno no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el Monumento o en su entorno cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6) Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 7 de marzo de 2007.—El Director General de Cultura, José Miguel Noguera Celdrán.

ANEXO I

Descripción y delimitación del entorno afectado

a) Descripción:

El inmueble objeto de la declaración es el vestíbulo del actual Ayuntamiento de Fortuna, que se encuentra inserto dentro del antiguo edificio del Hotel de Don Matías Pérez Carrillo.

El vestíbulo consta en la actualidad de una puerta de acceso desde el exterior, y otras seis puertas que dan acceso a diversas estancias. En concreto, una de ellas se compone de toda una fachada o pantalla de madera tallada con dos puertas laterales de una hoja, y una central de dos hojas.

Ejemplo de esta corriente son los ocho «panneaux» que cubren los muros de su vestíbulo más las pinturas del techo y encargados a José María Medina Noguera en 1907.

Los lienzos principales quedan situados a derecha e izquierda de la entrada, entre las cuatro puertas laterales de paso a distintas estancias; los más estrechos, a espaldas del portalón de acceso. De los anchos, cuatro presentan bellezas femeninas con aire de ilustraciones de «Blanco y Negro» y los dos restantes muestran paisajes. Por tanto, la temática ornamental de las pinturas del vestíbulo está monopolizada por el paisaje, las alegorías humanizadas y los símbolos. Estas pinturas constituyen la decoración modernista más unitaria y mejor conservada de la provincia.

Se puede ver una figura femenina pensativa, con ropas clásicas, de vestido de tela suave de color blanco y una especie de capa que cubre el torso de la figura en tonos verdosos. Tiene el pelo recogido con una cinta también de color blanco y aparece sentada sobre unas rocas de una playa.

Otra de las figuras femeninas está representada con un traje típico de la época, y está en tres cuartos de espaldas, aspirando el aroma de unos claveles gigantes que la rodean. El vestido es largo, blanco, cubriéndoles los pies, con una decoración de encintado azul en la parte baja, y un cinturón rojo ceñido a la cintura. Su pelo es castaño oscuro.

Una tercera imagen se encuentra en un campo de amapolas, y está inclinada recogiendo estas flores. También posee un traje largo blanco, a imagen y semejanza de los peplos clásicos, con un manto o capa de tono dorado-ocre, y recogido con su brazo derecho. Lleva el pelo recogido y de color dorado. Fondo con un paisaje de campo, con árboles y amapolas.

La cuarta de las figuras femeninas está representando la pesca con caña. Se puede observar una figura femenina con traje de tela blanca, una capa o manto dorado y otro de tonos azules, dejando al descubierto sus pies. En este caso el pelo también es castaño oscuro. La figura está situada en un paisaje hídrico y lleva una especie de cesta de color azul colgada del hombro para recoger la pesca.

Las otras dos escenas decoradas son escenas meramente paisajísticas, como por ejemplo un paisaje de montaña, con un rebeco en primer término, o por ejemplo un rincón del campo de Fortuna, ya que hay que recordar que el propietario tenía su casa de campo llamada La Gloria, en Rambla Salada. En este lienzo, Noguera puso en primer término un perro y un ganso peleándose.

Además de estas grandes escenas, hay que incidir en los lienzos estrechos decorados con simples ramos de flores, al igual que sobre las cuatro puertas, cuya decoración es a base de unas rosas y amapolas grandes realizadas con mucho detalle.

Todas estas pinturas están hechas con la técnica del óleo sobre lienzos encolados a la pared, llevando en los copetes y en las bases, estilizaciones florales y un encintado o entrelazos del más puro estilo modernista, que también se repiten en el techo.